

Circular nro. 93. Licencias compensatorias de la feria judicial de enero pendientes.

Circular Nro. 93/2020.-

Santa Fe, 15 de julio de 2020.-

Señor

Titular del Órgano Jurisdiccional

S / D

Me dirijo a Ud. a fin de comunicarle, para su conocimiento y notificación a todos los integrantes de ese órgano jurisdiccional, que en el Acuerdo Ordinario celebrado el día 14.7.2020, Acta N° 22, punto 7, la Excma. Corte Suprema de Justicia de la Provincia de Santa Fe, adoptó la siguiente resolución:

PERSONAL QUE PRESTÓ SERVICIO DURANTE LA FERIA JUDICIAL DE ENERO DE 2020. VISTAS: las actuaciones caratuladas: "SITUACIÓN EPIDEMIOLÓGICA MUNDIAL GENERADA A RAIZ DE LA ENFERMEDAD COVID 19 (CORONAVIRUS)" (CUIJ N° 21-17613628-3), y las necesidades del servicio judicial; y, CONSIDERANDO: Que esta Corte, mediante Acuerdo de fecha 19.3.2020 dispuso receso administrativo en todo el ámbito del Poder Judicial de la Provincia desde esa fecha y hasta el 31 de marzo de 2020, prorrogándose el mismo a través de distintos decisorios adoptados por este Cuerpo, extendiéndose el mismo en el interior hasta el 15.5.2020 y en los aglomerados Santa Fe y Rosario hasta el 12.6.2020. Que, en lo que aquí interesa, dicha situación ha impedido el goce de la licencia compensatoria de la feria judicial del mes de enero de 2020 de algunos integrantes de este Poder Judicial que prestaron funciones durante la misma. Ello así, y teniendo en consideración el marco de excepcionalidad en el que esta Corte

se viene pronunciando en función de las actuales circunstancias, cabe en la oportunidad autorizar que las mismas sean compensadas por los agentes mencionados precedentemente, hasta el 31.12.2020, exceptuándolos ante la excepcionalidad de las circunstancias apuntadas de la caducidad dispuesta por Acuerdo de fecha 20.2.1991. -Acta Nro. 8 y su modificatoria del 6.5.1992 – Acta Nro. 25 – punto 8º-. Que ello así, luego de un cambio de opiniones y oído en este acto el señor Procurador General, SE RESUELVE: Así disponerlo, y hacerlo saber librando las comunicaciones pertinentes, encomendando a la Secretaría de Gobierno del Cuerpo, arbitrar lo conducente a fin de que el goce de las licencias compensatorias referidas, no obstaculice la normal prestación del servicio de justicia.- FDO.: GUTIÉRREZ. ERBETTA. FALISTOCCO. GASTALDI. NETRI. SPULER. BARRAGUIRRE. BORDAS (SECRETARIO).

En consecuencia, aquellos agentes que se encuentren comprendidos en la situación mencionada deberán comunicar a esta Secretaría de Gobierno hasta el 14 de agosto del corriente año la fecha en la que gozarán de la licencia respectiva.

Con relación a ello resulta oportuno recordar que deberán tenerse presente los criterios establecidos por la Corte Suprema de Justicia en cuanto a que las licencias compensatorias no podrán fraccionarse, -salvo lo dispuesto para la feria judicial de enero- ni unirse a otra feria judicial, ni agregar otra licencia que provoque una continuidad con otra feria. Asimismo y en idéntico sentido las mismas deberán diagramarse de manera tal de no resentir el servicio.

Sin otro particular, saludo a Ud. atentamente.

Dr. Eduardo Bordas
Secretario de Gobierno